



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

COMITÉ DE CONCILIACION

ACTA No. 04 DE 2007

FECHA: BOGOTÁ D.C., 3 DE MAYO DE 2007.

HORA: 08:00 A.M.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DE LA SDP.

ASISTENTES:	Doctor	LUIS ALBERTO SUAREZ SANZ Delegado del Secretario Distrital
	Doctora	FABIOLA RAMOS BERMÚDEZ Subsecretaria Jurídica
	Doctor	JAIME JAIR MORALES GÓMEZ Subsecretario de Gestión Corporativa
	Doctor	FERNANDO PENAGOS Subsecretario de Planeación Territorial
	Doctora	CLARA DEL PILAR GINER GARCIA Directora de Defensa Judicial
	Doctora	ANA LUCY CASTRO Jefe de la Oficina de Control Interno.
INVITADO:	Doctor	JOSE ROSENDO GUERRERO FAGUA. Abogado Subsecretaría Jurídica.

Quinto

Así
ORDEN DEL DIA.

La Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, solicita que el Comité de Conciliación de esta Secretaría conozca, se pronuncie y decida si es viable o no presentar formula de conciliación, en el siguiente asunto:

Si es viable o no presentar formula de conciliación, en relación con las pretensiones formuladas en la Acción de Grupo No. 2006 - 1228, referidas a la indemnización por los



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

presuntos perjuicios materiales y morales ocasionados por los daños que presentan las construcciones del proyecto "Parque Residencial San Jerónimo del Yuste".

Asunto a cargo del abogado JOSÉ ROSENDO GUERRERO ~~FAGUA~~.

Desarrollo de la reunión:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Verificado el quórum, con la asistencia de los miembros antes relacionados, se dio inicio a la reunión.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Leído el orden del día, se aprueba y se da inicio a la reunión siendo las 08:00 A.M.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El doctor LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ, preside el Comité en su condición de delegado permanente de la Secretaría de la SDP., según memorando de fecha 2 de mayo de 2007, suscrito por el Secretario Distrital de Planeación, doctor ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS, del cual se hace lectura y hace parte de la presente acta.

Pronunciamiento sobre la viabilidad de presentar o no formula de conciliación dentro de la Acción de Grupo 2006- 1228, en razón a la solicitud que hiciera la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

El doctor JOSÉ ROSENDO GUERRERO ~~FAGUA~~, presenta el caso correspondiente a la Acción de Grupo 2006 – 1228, la ficha técnica emitida con destino a este Comité, la cual hacen parte integrante de la presente Acta, y los demás documentos que soportan la decisión del Comité de Conciliación.

El asunto en cuestión se refiere a lo siguiente:

"(...)

COMITÉ DE CONCILIACION SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION /

FICHA TECNICA DE CONCILIACION JUDICIAL

Demandantes: NANCY MOLINA LIZCANO y OTROS	ACCION DE GRUPO / Expediente No. 2006-01228
Demandados: COMPENSAR – DISTRITO	OBJETO. Decidir por parte del Comité

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

CAPITAL y OTROS

Conciliación de la Secretaría Distrital de Planeación si es viable presentar fórmula de conciliación. Radicado 1-2007-16745

Alcaldía
2007
Hila

FECHA DE COMITÉ: Mayo 3 de 2007 – 9:00 A M

FECHA DE AUDIENCIA: No se informa en el oficio radicado No. 1-2007-16745 – El Dr. Cadena personalmente manifestó que es el día 8 de mayo/07

RESPONSABLE DE LA FICHA EN LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION: José Rosendo Guerrero *Tdo*

APODERADO DE LA SECRETARIA GENERAL EN LA ACCION DE GRUPOR: Dr. Ernesto Cadena Rojas *Er*

CUANTIA: \$ 352.550.000.

HECHOS MATERIA DE CONCILIACION JUDICIAL *centro*

1. PROBLEMA JURIDICO.

COMPENSAR obtuvo licencias de urbanismo y construcción otorgadas por las Curadurías Urbanas para desarrollar el proyecto "Parque Residencial San Jerónimo del Yuste" en el Sector (lote) A de la Finca El Yuste. Lote que de conformidad con el Acuerdo 6 de 1990 correspondía al área urbana del Distrito Capital.

El área donde fueron construidos los apartamentos de los demandantes corresponde a terrenos inestables por efectos de remoción en masa, dado que debido al relleno de fuentes y quebradas hídricas, y al incumplimiento de obras de estabilidad, las construcciones han presentado daños, como humedades en los pisos y paredes.

Los daños se presentaron desde el mismo momento de la compra y entrega por parte de la Caja de Compensación.

2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Declara responsable a las empresas y entidades demandadas por permitir y ejecutar la construcción en **Área de Reserva Forestal de los Cerros Orientales de Bogotá**, crear mecanismos para hacer cesar el peligro que corren las personas afectadas, indemnizar los perjuicios materiales y morales, pagar las deudas a las corporaciones crediticias, por ellos adquiridas, tomar las medidas necesarias para evitar el deterioro de la Zona de Reserva Forestal, ordenar la suspensión de cualquier tipo de construcción en los terrenos de San Jerónimo del Yuste. La cuantificación de la pretensión material es de \$352.550.000.00, y como pretensión moral la suma de 200 smmv para cada uno de las personas que conforman el grupo, que para el caso es de 22 personas. Las excepciones planteadas por el apoderado judicial del Distrito, son: Falta de Jurisdicción Rompimiento del Fuero de Atracción,

Bogotá (in indiferencia)



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.**
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

dado que las construcciones la realizó un particular y no la autoridad distrital, y Falta de Legitimidad en la Causa por Pasiva, la cual hace consistir el apoderado en que las licencias ordenando las obras de urbanismo y construcción no provienen de entidades del Distrito y las obras las llevó a cabo COMPENSAR.

3. DESCRIPCION CLARA DE LOS PERJUICIOS.

Teniendo en cuenta que la Secretaria Distrital de Planeación no tiene acceso al expediente judicial, no le es posible determinar que perjuicios están demostrados y cuales no, ni su cuantía, así como los medios probatorios obrantes en el proceso.

4. RELACION CLARA DE LOS HECHOS.

En el proceso están demostrados los siguientes hechos:

Conceptos técnicos sobre la estabilidad del terreno de la Finca San Jerónimo del Yuste.

Conceptos e informes de la autoridad de Planeación sobre la ubicación por debajo de la línea de Perímetro Urbano del Distrito del, SECTOR A del predio San Jerónimo del Yuste.

Escrituras de compras por parte de los accionantes de los apartamentos objeto de los daños.

ANALISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

1. OBJETO CONCILIABLE.

Dado que la naturaleza de la conciliación tiene como objeto el pago de indemnización económica por daños materiales en sus viviendas, el asunto si es materia conciliable. Sin embargo, el Comité de la autoridad de Planeación no tiene competencia para presentar fórmula conciliatoria, dado que no otorgó las licencias, y la ocurrencia de los hechos son posteriores al año 1995, fecha en que perdió la competencia para expedir la licencias de urbanismo y construcción en el Distrito Capital.

2. CADUCIDAD DE LA ACCION.

El artículo 47 de la Ley 472 de 1998 prevé que la acción de grupo deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo. En el presente caso, al considerar los demandantes que la causa del daño son las licencias de urbanismo y construcción expedidas por las Curadurías en los años 1999 y 2000, la acción habría caducado. Adicionalmente, como dicen los actores, las anomalías o daños en las construcciones se presentaron desde la misma fecha de entrega de los inmuebles, es decir que la inestabilidad del terreno como causa de los daños existía desde la misma compra y entrega de los inmuebles en el año 2003 y antes del mes de julio de 2004, según la fecha de otorgamiento de las respectivas escrituras, también la acción habría caducado, pues la acción se instauró en julio de 2006.

3. PONDERACION DE LA SITUACION PROCESAL.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Este punto solo puede ser establecido por el apoderado judicial que representa al Distrito en el proceso, pues es quien ha calificado los riesgos en el contingente judicial del sistema SIPROJ.

4. ANTECEDENTES DOSCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha aceptado la excepción de caducidad en las acciones de Grupo 1139 de 2003, Sección Cuarta Subsección "B", y 008 de 2002 de la Sección Tercera Subsección "A", así: en la primera se declaró la caducidad de la acción por haber transcurrido 2 años desde los actos administrativos (Resoluciones y Licencias), y en la segunda porque no se probó la causa eficiente del daño, ni se demostró la falla del servicio.

No ocurrió lo mismo en la acción de grupo No. 2001-0005 en la que en la sentencia de la Sección Segunda – Subsección "C" el Tribunal declaró solidariamente responsables al Distrito Capital y a la firma constructora por los hechos ocurridos en la Urbanización.

Se precisa, que mientras en los casos antes relacionados existieron actos de la administración (resoluciones y licencias), en el caso en estudio la autoridad de Planeación no expidió licencias.

5. ANTECEDENTES DECISIONES COMITÉ.

El Comité, en sesión del día 16 de febrero de 2005, dentro de las acciones de grupo 2004-1894 y 1895 (acumuladas) incoadas por propietarios de viviendas en la urbanización Bosque de Los Alpes, en contra de autoridades distritales y de los constructores, determinó que no era procedente la conciliación, en los siguientes términos: "... de acuerdo con el informe y análisis jurídico-técnico traído a esta sesión, recomienda no presentar fórmula conciliatoria, en la audiencia que se llevará a cabo el día 22 de febrero de 2005".

6. OBSERVACIONES ADICIONALES.

Considero que podrían presentarse trámites adicionales que definirían el sentido de la decisión de la acción de grupo, en el evento de que el Consejo de Estado confirme la sentencia proferida por la Sección Segunda – Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la acción popular 2005-00662, donde fue cuestionada la Resolución No. 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como quiera que, en tal eventualidad, las autoridades demandadas, entre las que se cuenta el Distrito Capital, se verían avocadas a reubicar a todas aquellas personas que se encuentren en la denominada "Franja de Adecuación", cuyas viviendas amenazan con deslizamientos, entre los que se contaría el "Parque Residencial San Jerónimo del Yuste".

7. INFORME CONTINGENTE JUDICIAL.

La calificación de la acción de grupo, en cuanto al Contingente Judicial, es propia del apoderado de la Secretaría General que viene representando al Distrito. / (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Recomendación del abogado.

Dados los presupuestos señalados, el abogado recomienda al Comité de Conciliación no proponer formula conciliatoria, máxime que en este caso la autoridad de Planeación no efectuó actuaciones que puedan constituir la causa de los daños en las viviendas, ni procede predicar omisión de su parte en el control y vigilancia de la ejecución de las obras del proyecto urbanístico.

Análisis y recomendación del Comité de Conciliación:

El Comité de Conciliación considera necesario aplazar la presente reunión para el 7 de mayo de 2007 a las 8:30 A.M., con el fin de que se realicen algunas precisiones a la ficha técnica aportada y se complementen los antecedentes presentando al momento de la reunión los documentos que reposen en el archivo, relacionados con el Sector A, del predio San Jerónimo del Yuste.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo las 9:30 A.M.

CLARA DEL PILAR GINER GARCÍA
Directora de Defensa Judicial

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
Secretario Técnico.